

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 46.74	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 46.74	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 46.74	0.3798
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 58.31	0.4675
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 124.15	0.5642
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 251.61	0.6132

\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 469.56	0.6140
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 804.95	0.7584
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,324.82	0.7592
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,818.56	0.9646
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 2,338.14	0.9653

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 19,621.99	\$ 46.74		Cuota Mínima
\$ 19,622.00	A	\$ 22,950.00	2.3821		Al Millar
\$ 22,950.01		En Adelante	3.0681		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6607
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6529
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6785
Riego de Temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5181
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.2939
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6413
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2588

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$ 0.01	A	\$ 44,823.82	\$ 46.74	Cuota Mínima	
\$ 44,823.83	A	\$ 172,125.00	1.0428	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1007	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 961,875.00	1.1297	Al Millar	
\$ 961,875.01	A	\$ 1,923,750.00	1.1587	Al Millar	
\$ 1,923,750.01	A	\$ 2,885,625.00	1.2745	Al Millar	
\$ 2,885,625.01	A	\$ 3,847,500.00	1.3903	Al Millar	
\$ 3,847,500.01		En adelante	1.5062	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 46.74 (cuarenta y seis pesos setenta y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 20.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$145
8 Cilindros	\$175
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 91

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:

I.- Cuotas:

a) Por conexión de servicio de agua	\$300.00
b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico	\$500.00
c) Por otros servicios	\$200.00

Para uso doméstico

Rangos de consumo	Valor
000 hasta 16 m3	\$55.00 cuota mínima
16.01 a 25 m3	3.00 m3
25.01 a 50 m3	3.30 m3
50.01 a 150 m3	4.00 m3
150.01 a 500 m3	5.00 m3.
500.01 en adelante	10.00 m3.

Tarifa Social

- 1.- Por uso mínimo y tarifa social \$55.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.
- 3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2015, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagaran los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N:)

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 25% sobre el precio de operación.

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el salario único general vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados de residencia	0.50
b) Certificación de documentos	0.50
II.- Licencias y Permisos Especiales	
a) Permisos a vendedores ambulantes	2.00

SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el salario único general vigente
a) Fiestas sociales o familiares	2.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 16.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$ 250.00

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 19.- Sé impondrá multa equivalente 3 a 20 veces el salario único general vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 20.- Sé impondrá multa equivalente de 3 a 10 veces el salario único general vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario único general vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces el salario único general, vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces del ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 vez el salario único general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 24- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario único general vigente:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura por arrojar basura en las vías públicas.

d) Ganado deambulando en la vía pública.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por remate y venta de ganado mostrenco y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$1,273,572
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	176,700	
1.- Recaudación anual	144,756	
2.- Recuperación de rezagos	31,944	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,068	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	504	
1204 Impuesto predial ejidal	1,076,328	
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos	18,972	
1.- Impuesto predial de ejercicios anteriores	18,972	
4000 Derechos		\$77,760
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público	57,384	
4310 Desarrollo urbano	4,284	
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	4,140	

2.- Por servicios catastrales	144	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		6,492
1.- Fiestas sociales o familiares	6,492	
4318 Otros servicios		9,600
1.- Expedición de certificados	4,284	
2.- Licencia y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	5,316	
5000 Productos		\$289,764
5200 Otros Productos de Tipo Corriente		
5210 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		348
5300 Productos de Capital		
5301 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		58,728
5302 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		230,688
6000 Aprovechamientos		\$262,020
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas		12,468
6103 Remate y venta de ganado mostrenco		996
6105 Donativos		5,004
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		243,552
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$297,504
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		297,504
8000 Participaciones y Aportaciones		\$9,861,366
8100 Participaciones		
8101 Fondo general de participaciones		4,817,586
8102 Fondo de fomento municipal		1,523,717
8103 Participaciones estatales		38,786
8104 Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		217
8105 Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		54,001
8106 Fondo de impuesto de autos nuevos		58,029
8108 Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		19,116
8109 Fondo de fiscalización		1,270,858
8110 IEPS a las gasolinas y diesel		145,726
8200 Aportaciones		

8201 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,119,535
8202 Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	813,795
TOTAL PRESUPUESTO	\$12,061,986

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2016, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$12,061,986 (SON: DOCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2016.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2016.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener

los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2016 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2015; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.